

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.721/17

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la prestación de los servicios de Arquitectura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE ARQUITECTURA Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.g en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por ASESORAMIENTO TÉCNICO DE ARQUITECTURA Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios especiales de ASESORAMIENTO TÉCNICO DE ARQUITECTURA Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES, siendo el objeto de la presente, conforme a lo acordado por la Asamblea de Concejales en fecha 24 de Julio de 2015, la de prestar los SERVICIOS DE ARQUITECTURA A LOS MUNICIPIOS INTEGRADOS EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS, dentro de las competencias que tienen atribuidas y concretamente los siguientes:

- La emisión de los informes que se soliciten referidos a las solicitudes de licencias para obras y actividades, que por sus características, los solicitantes no acompañen o no deban acompañar documento técnico a sus peticiones. Todo ello por tanto, sin perjuicio de aquellos informes que ya vienen emitiendo los servicios técnicos de la Oficina de Asistencia Técnica a los Municipios de la Excm. Diputación provincial de Ávila a los proyectos de obras mayores y actividades sujetas a la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental y legislación complementaria.

- La emisión de informes urbanísticos y aquellos otros referidos al medio ambiente, respecto al territorio de la Mancomunidad y que sean solicitados por la Mancomunidad a través de su Presidencia, o por cualquiera de los municipios integrados.
- La redacción de memorias valoradas que deba acompañar la Mancomunidad o los municipios integrados en la petición de ayudas y subvenciones.
- Aquellos otros informes que sean solicitados referidos a la competencia urbanística que tengan atribuidas las Entidades Locales.
- Licencias de obra menor con un presupuesto igual o superior a 24.000,00. €.
- * Licencias de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el Art. 4.7.3 del Plan General, así como permisos de obra menor con un presupuesto igual o superior a 24.000,00.€.
- Licencias de 1ª ocupación. Para el informe de estas Licencias deberá aportarse por el Ayuntamiento solicitante, además de una copia del Proyecto de ejecución, la siguiente documentación:
 - Certificado Final Obra.
 - Alta Gestión Catastral.
 - Boletín Instalación eléctrica.
 - Boletín instalación fontanería.
 - Certificado de eficiencia energética.
 - Alta Servicio Abastecimiento.
 - Alta Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
 - 2 Fotografías exterior edificio.
- Fijación de línea y sección de calle.
- Licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en su Ordenanza reguladora, así como el control de calidad de su reposición.
- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
- Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable o fuera de ordenación.
- Declaraciones Responsables para todos aquellos supuestos recogidos en la normativa aplicable.
- Servicio de protección arqueológica.

Para la realización de tales trabajos y servicios, por la Presidencia de la Mancomunidad se fijará el procedimiento que habrán de seguir los municipios en las solicitudes de los informes o memorias, a fin de dar uniformidad en la forma y en la canalización administrativa, y al que se ajustarán tanto los municipios solicitantes como el prestador del servicio de Arquitectura contratado.

Las solicitudes de los servicios deberán presentarse en las oficinas de la Mancomunidad y se evacuarán por orden de entrada, salvo casos de urgencia, la cual será evaluada por la Presidencia.

No se prestarán servicios solicitados por Ayuntamientos adscritos en tanto en cuanto no se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones con la Mancomunidad

ARTICULO 3. Sujetos Pasivos

Estarán obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- Titulares, empresarios u organizadores de los espectáculos y esparcimientos que motiven u obliguen al Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el artículo anterior.
- Ayuntamientos adscritos al Servicio.
- Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos, aunque no los soliciten.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria y Tarifas

Se aplicará la siguiente Tarifa:

El coste total del servicio contratado será prorrateado entre los Ayuntamientos adscritos a él, en función a las cuotas resultantes según los Estatutos de la Mancomunidad

Estos Ayuntamientos deberán permanecer obligatoriamente en el mismo mientras dure el periodo de la contratación.

En caso de que algún Ayuntamiento, no adscrito al servicio, por circunstancias especiales y previa aprobación por el Sr. Presidente necesitase este servicio, con carácter puntual, se le aplicarán las siguientes tarifas:

INFORMES SOBRE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

- Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 189,96 €:1,94 €.
- Estudio de detalle; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 91,17 €.....1,94 €.
- Proyectos de Urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 141,37 €.....1,85%

INFORMES SOBRE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

- Delimitación de Unidades de Ejecución, fijación y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 97,17 €4,75 €
- Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades de ejecución; por cada 100 m2. o fracción de edificabilidad, con una cuota mínima de 97,17 €.....4,85 €

- Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y Estatutos del resto de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por cada 100 m2. o fracción de superficie afectada de la Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 97,17 €4,85 €
- Por tramitación de la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m2. o fracción de superficie de la Unidad de Ejecución o del ámbito previamente delimitado a los efectos de conservación, con una cuota mínima de 44,18 €2,25 €
- Cuando se trate de Entidades Urbanísticas de Conservación de Polígonos consolidados existentes en la ciudad será una cuota mínima de 97,17 € y 4,85 € por cada 100 m2 o fracción del ámbito previamente delimitado.
- Por expediente de expropiación a favor de beneficiarios; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 97,17 €4,85 €
- Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación, y de operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad; sobre el importe devengado para estos conceptos, el porcentaje indicado al margen, con una cuota mínima de 44,18 €10%

LICENCIAS URBANÍSTICAS

- Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 118,74 €1,85%.
- En el caso de licencia para instalaciones de infraestructuras radioeléctricas, bases de telefonía móvil y otras similares, se incrementará con el coste que haya supuesto el procedimiento de información pública vecinal.
- Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 178,11 € 2,30%
 - Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los Arts. 9º y siguientes, con una cuota mínima de 178,11 € 2,30%
 - Licencias de obras de urbanización, sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 118,73 €1,85 %

- a) Licencias para obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor, parcial o general, definidas en dicho Planeamiento, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo se a la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los Planes Especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, o el presupuesto declarado en el proyecto, si éste fuera mayor, con una cuota mínima de 44,18 €0,1%
- b) Licencias para obras en edificios con nivel de protección, que se ajusten a las condiciones particulares de edificación previstas en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística, sobre la base imponible establecida, con una cuota mínima de 44,18 €0,1%
- c) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a la Ordenanza Municipal reguladora de Rehabilitación, conservación, e inspección técnica de edificaciones cuando ello sea acreditado por el sujeto pasivo mediante el oportuno documento municipal, sobre la base imponible establecida, con una cuota mínima de 44,18 €0,1%
- d) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a Programas de Rehabilitación incluidos en los Planes Especiales, sobre la base imponible establecida, con una cuota mínima de 44,18 €0,1%
- e) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras cuyo acometimiento sea consecuencia de la presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en plazo, conforme a lo previsto en Inspección Técnica de Edificaciones, sobre la base imponible establecida, con una cuota mínima de 57,48 €0,1%
- f) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras de viviendas en alquiler promovidas por una administración pública o empresa de capital íntegramente público e infraviviendas gestionadas por administración o empresas públicas, siempre que tales obras se encuentren dentro del ámbito de un Área de Rehabilitación Concertada, en el marco de los planes de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, y sean financiadas con fondos públicos; sobre la base imponible establecida, con una cuota mínima de 44,18 €0,10%
- Informaciones previas a la solicitud de licencia cuando éstas se realicen sobre Estudios Previos o Anteproyectos, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas, con una cuota mínima de 200,00 €
- A las referentes a licencias o tramitaciones de declaraciones responsables recogidas en el epígrafe anterior, se les aplicará, en todos los casos, la cuota mínima de 120,00 €0,55%
- Licencias o tramitación de declaraciones responsables de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento y otras actuaciones, que se soliciten

como consecuencia de la caducidad de una licencia o pérdida de vigencia de declaraciones responsables anteriores, una vez concedida la prórroga correspondiente, el 10%. Siempre que la petición reúna los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de obras sea idéntico al anterior para el que se concedió licencia.
2. Que con anterioridad a la petición de la licencia o presentación de declaraciones responsables, se haya solicitado alguna de las ayudas económicas para la rehabilitación establecidas en los programas regulados en Plan Concertado de Vivienda y Suelo.
3. Que la solicitud de ayuda de rehabilitación no se haya resuelto o si se ha resuelto no se haya producido su pago.

Se calculará sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas, con una cuota mínima de 44,18 €

- Tramitación y otorgamiento de licencias de Primera Ocupación, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 44,18 €.10%
- Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras..... 113,75 €.
- Por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe44,18 €
- Permisos o presentación de declaraciones responsables de obra menor, otorgados conforme a los términos de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, para obras con presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€, sobre el presupuesto de ejecución material.1,60 %
- Licencias de parcelación o certificados de innecesiedad de licencia de parcelación. Con una cuota tributaria mínima de 94,85 €, se satisfará una cuota por cada una de las fincas, afectadas por la parcelación o innecesiedad de la misma, de 46,80 €.
- Fijación de Línea, por cada metro lineal, con una cuota mínima de 44,18 €. 4,72 €.

Sección de calle, tributará con una cuota fija de 51,24 €

- Cuota mínima: Será la cantidad menor entre 120,00 € o el 50% del importe inicialmente devengado de la Licencia.
- Tramitación de prórrogas de licencias urbanísticas, sobre el importe devengado por la tasa de licencia2,10 %
- Licencias por publicidad:

1.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:

- a) Dentro de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco 2,75 €

Fuera de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco 1,83 €.

b) Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, dentro del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera 0,92 €

Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, fuera del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera 0,20 €.

2.- Licencia para fijación de carteles o tramitación de declaraciones responsables, por cada m2 de soporte/s empleado/s 0,44 €

3.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para la colocación de banderolas y colgaduras:

a) Banderolas, por unidad 1,83 €

b) Colgaduras, por m2 de superficie de las mismas: Dentro del conjunto histórico artístico 5,48 €

c) Fuera del conjunto histórico artístico 2,75 €

4.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de rótulos:

a) Dentro del conjunto histórico artístico por cada m2 o fracción 2,75 €

b) Fuera del conjunto histórico artístico por cada m2 o fracción 1,38 €.

Renovación de licencias para colocación de rótulos:

a) Dentro del conjunto histórico artístico por cada m2 o fracción 100%.

b) Fuera del conjunto histórico artístico por cada m2 o fracción 75%.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

a) rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

b) rótulos luminosos, sobre cuota inicial un recargo del 50%.

c) rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

La cuota mínima por cualquiera de las licencias comprendidas en el presente epígrafe ascenderá a 10,00 €

- Expedición de cartel identificativos de los datos y circunstancias básicas de la licencia de reforma, demolición y nueva edificación, relacionadas en el Art. 5.2 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Por cartel.....42,76 €

INFORMES SOBRE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS.

- Procedimientos de declaración de ruina que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración Municipal:

Por cada m2 de edificación del inmueble7,60 €

Estas Tarifas especiales para los municipios no adscritos al Servicio que las soliciten puntualmente serán abonadas directamente por ellos al Técnico adjudicatario del Servicio de esta Mancomunidad.

ARTÍCULO 5 Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se realice la contratación de la prestación de servicio, entre los Ayuntamientos adscritos, y se abonara por los mismos en los 15 días siguientes a su requerimiento, devengando interés de demora y recargo de apremio, en su caso, en caso de abono fuera del periodo de pago en voluntaria.

En el caso de que por algún Ayuntamiento se solicitase con posterioridad su adscripción al Servicio, la tasa se considerará devengada desde su solicitud hasta la finalización del contrato de prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. Liquidación e Ingreso

Será requisito previo para la prestación del servicio el pago de la cuota fijada.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria.

El tiempo de duración del servicio se computará tomando como momento inicial del mismo, la adjudicación del contrato de prestación de servicios hasta su finalización.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad en sesión celebrada en fecha 28 de Septiembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Muñogalindo, a 30 de Noviembre de 2017.

El Presidente, *David Jiménez García*.